



TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 035

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	AMPARO DE LA POSESIÓN	JULIO CESAR DÍAZ SANTANA	HÉCTOR JULIO SANTANA	27/05/2022	76-113-40-89-001-2019-00195-00
2	EJECUTIVO	CORFIVALORES S.A.S	*****	27/05/2022	76-113-40-89-001-2019-00384-00
3	EJECUTIVO	CORFIVALORES S.A.S	*****	27/05/2022	76-113-40-89-001-2019-00435-00
4	EJECUTIVO	BRAYAN ESTIVEN BOHORQUEZ ESCOBAR	*****	27/05/2022	76-113-40-89-001-2020-00410-00
5	VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN	RIOPAILA AGRICOLA S.A	*****	27/05/2022	76-113-40-89-001-2021-00512-00
6	EJECUTIVO	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	*****	27/05/2022	76-113-40-89-001-2022-00206-00
7	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	VALERIA HOLGUIN GALEANO	*****	27/05/2022	76-113-40-89-001-2022-00224-00



8	AMPARO DE POBREZA	JULIAN ANDRÉS DOMINGUEZ PEÑA	*****	27/05/2022	76-113-40-89-001-2022-00226-00
----------	----------------------	---------------------------------	-------	------------	--------------------------------

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informando que en fecha del 23/03/2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá Valle, allegó notificación de la Sentencia Civil N° 0001 del día 22 del referido mes y año, a través de la cual se confirmó sentencia Civil N° 002 de fecha quince (15) de marzo de 2021, emitida por este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 30 de marzo del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 262

Bugalagrande Valle, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: AMPARO DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: JULIO CESAR DÍAZ SANTANA
DEMANDADO: HÉCTOR JULIO SANTANA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00195-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la Sentencia Civil N° 0001 del día 22 de marzo del año en curso, emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá Valle, a través de la cual se resolvió lo siguiente: **“Primero:** Confirmar la sentencia 002 de fecha quince (15) de marzo de 2021, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, V., dentro del proceso declarativo verbal de interdicto posesorio promovido por Julio Cesar Diaz Santana contra Héctor Julio Santana. **Segundo:** Condenar en costas de segunda instancia al apelante y en favor del demandante, la que deberá ser liquidada de manera concentrada por el juzgado de primera instancia, en la que debe incluir el valor de un salario mínimo legal mensual vigente, que equivale a \$1.000.000.00 como agencias en derecho, de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha Agosto 5 de 2016 del C.S. de la J. **Tercero:** Transcurrido el término de notificación y ejecutoria, comuníquese y envíese toda la actuación del expediente al Juzgado de origen.”, procederá esta instancia judicial a estarse a lo resuelto por el superior funcional y a



disponer que se proceda con la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyéndose la condena dispuesta por dicho ente judicial, en el numeral segundo del referido fallo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá Valle, en la Sentencia Civil N° 0001 del día 22 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: PROCEDER por secretaría con la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyéndose la condena impuesta por el superior funcional, en el numeral segundo del referido fallo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c855d61e3008c311f6095608c5b3273c05ca6de4678db5e5f24cfd88e84731fe**

Documento generado en 27/05/2022 10:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>